

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR. 7649718 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LAURA MILENA MORA ERAZO IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.072.651.869 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día trece (13) de marzo de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL SEGUIMIENTO Y LA GESTIÓN DEL PROCESO DE INGRESOS Y RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA**, con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 37.050.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día catorce (14) de marzo de 2025 y terminación inicial del veintiocho (28) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *"El Municipio de Chía suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718 con LAURA MILENA MORA ERAZO, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL SEGUIMIENTO Y LA GESTIÓN DEL PROCESO DE INGRESOS Y RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA". La ejecución contractual inició el 14/03/2025, con un plazo de 6 meses Y 15 días. El (la) contratista ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, incluyendo el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, según los informes presentados por ella y por la supervisión. No se han reportado reclamaciones, y se ha avanzado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. El numeral 11 del artículo 46 del Decreto Municipal 40 de 2019 establece que la Secretaría de Hacienda debe "dirigir las actividades de recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del municipio, de conformidad con las disposiciones legales". La legislación colombiana permite modificar contratos estatales cuando sea necesario para garantizar los fines públicos (Sentencia C-300 de 2012). El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a realizar modificaciones de común acuerdo o unilateralmente, con el propósito de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y asegurar su prestación adecuada, continua y eficiente. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado: "La ley permite cierta discrecionalidad en la toma de decisiones para modificar los contratos, pues es difícil regular detalladamente el tema ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución" (Concepto 1.952 del 13 de agosto de 2009). Se solicita la presente modificación al contrato debido a que la contratista apoya en actividades concernientes a la formulación de estrategias para el óptimo manejo de los excedentes de liquidez del municipio, apoya en el seguimiento de los depósitos judiciales, procurando la identificación y conciliación de los registros de ingresos entre las áreas de coactivo y tesorería, para el adecuado manejo de estos recursos y el fortalecimiento de la gestión financiera y de recaudo de tal manera que repose información clara, oportuna y confiable de los movimientos contables y financieros y del recaudo del municipio de Chía, mediante el proceso de cierre fiscal a través de la verificación de los recursos financieros de Tesorería y su correcto manejo frente a cada una de las fuentes de financiación. La necesidad de prórroga y adición surge de la continuidad de situaciones estructurales que exceden la capacidad de respuesta toda vez que la Dirección de Tesorería solo cuenta en la planta con la directora, esto es, no cuenta con personal en la planta que permita avanzar en las metas del plan de desarrollo, así como de la intensificación de las cargas operativas derivadas de nuevos compromisos generados por cuenta del incremento de las labores de cobro coactivo que ha conllevado a que hayan más decretos de medidas cautelares y como consecuencia de ello, mayor cantidad de depósitos judiciales a gestionar y se requiere continuar con el apoyo para verificar el uso de tales títulos judiciales, además de las revisiones de las tasas de rentabilidad de los bancos y verificación de compromisos adquiridos del buen uso de los rendimientos en amparo del municipio. En el marco de la ejecución contractual, se ha evidenciado un crecimiento en el número de trámites y procesos contables en curso y obligaciones que requieren reconocimiento formal, así como una complejidad superior en las tareas indicadas en el presente documento, con el fin de revelar la situación Financiera real de la Administración. A modo de ejemplo, se han identificado que se debe apoyar en la formulación de estrategias para fortalecer el proceso de pagos y traslados bancarios, para realizar el pago oportuno de las obligaciones del Municipio para dar cumplimiento de los*

compromisos por parte de la entidad, además del mayor volumen de depósitos judiciales a verificar por cuenta de las labores del cobro coactivo, que no pudieron ser gestionados en su totalidad durante los primeros 7 meses de ejecución, lo que hace imperioso continuar con el apoyo profesional. La modificación no contraviene los lineamientos de la contratación estatal. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adiciones y prórrogas dentro de los límites legales. El Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones deben responder a una causa real y cierta, fundamentada en el interés público, y respetar el objeto contractual inicial (Concepto C-471 de 2023). En este caso, la prórroga y adición cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales, ya que: No alteran el objeto del contrato, pues las actividades están previstas en las obligaciones originales. Responden a una necesidad técnica y económica, dado que las tareas pendientes son inseparables del proyecto inicial y no es viable contratarlas con un tercero. Están debidamente justificadas, según la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato y el interés público. A la fecha, el contrato CO1.PCCNTR.7649718 se encuentra vigente. La supervisión considera pertinente la adición y prórroga solicitadas, recomendando extender el término de ejecución en tres (3) meses y dos (2) días, desde el 29 de septiembre de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025. Además, se propone adicionar la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.480.000), los cuales serán cancelados por la entidad, en TRES (3) pagos mensuales iguales, vencidos y sucesivos por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000) cada uno y UN (1) último pago correspondiente a los DOS (2) días de servicios prestados, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000). De acuerdo con el inciso 2° del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”, por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones como dependencia ejecutora, y la supervisión consideran procedente y conveniente tramitar y legalizar la adición y prórroga del contrato CO1.PCCNTR. 7649718. Las demás especificaciones o cláusulas del convenio referenciado quedarán incólumes. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL SEGUIMIENTO Y LA GESTIÓN DEL PROCESO DE INGRESOS Y RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA”. CLÁUSULA**

SEGUNDA. - VALOR: Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.480.000)**, Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en **CUATRO (4)** pagos, así: **TRES (3)** pagos mensuales iguales, vencidos y sucesivos por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)** cada uno y **UN (1)** último pago correspondiente a los **DOS (2)** días de servicios prestados, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000)**. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025001958 expedido el veintidós (22) de agosto de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718, en **TRES (3) MESES Y DOS (2) DIAS**, contados a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7649718 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Jennifer Tatiana Amaya Molano. Abogada. Contratista OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC